RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y elaborar el registro electoral del país y del Exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su penúltimo inciso dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. (…) El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las*

observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral";

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-13-4-2022** de 13 de abril de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 con el siguiente texto:

Artículo 10.- Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral. - La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2) del artículo 11 con el siguiente texto:

2) La fecha del primer visado, de acuerdo a la información de visas válidas proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y/o,

Artículo 3.- Al final de la Disposición General Segunda, en lugar de punto final colocar una coma y agregar la siguiente frase: "siempre y cuando la condición de la visa se mantenga como válida".

Artículo 4.- A continuación de la disposición general quinta, agréguese una con el siguiente texto:

Sexta. - Una vez inscritos los ciudadanos extranjeros en el Registro Electoral, de requerir cambios de domicilio electoral, se observará lo establecido en la Ley y el Reglamento correspondiente.

Disposición Final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas proceda con la codificación respectiva.

Las reformas planteadas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL